LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.361)

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 6.200 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Recursos:

- a) Establécense las siguientes contribuciones mensuales a cargo de los titulares o responsables de las actividades que se detallan
 - Bares, restaurantes y pizzerías:

- Pertenecientes a la primera Sección:	\$ 5
- Pertenecientes a las restantes Secciones:	\$ 1
- Agencias de viajes y turismos, Casas de Cambio:	\$ 15
- Entidades financieras:	\$ 10
- Cabarets, café espectáculos, confiterías bailables, night clubes y	
bares nocturnos:	\$ 10
- Hoteles y hospedajes:	\$ 10

Estas contribuciones deberán liquidarse e ingresarse por medio de la boleta del Derecho de Registro de Inspección, identificadas por separado como "Contribución ETUR", no guardando ninguna relación con la liquidación del mencionado Derecho.

b) Establécese una contribución mensual a cargo de los titulares del servicio de lanchas que transportan personas a la s islas mediante el pago de un pasaje, que deberá abonarse entre los meses de octubre y marzo de cada año, ambos inclusives.

El monto mensual por lancha y por mes será de \$ 20 (veinte pesos).

Esta contribución deberá liquidarse e ingresarse por medios de una boleta especial, identificada como "Contribución ETUR".

- c) Lo recaudado en virtud de las contribuciones precedentemente establecidas, serán depositadas en una cuenta especial en el Banco Municipal de Rosario, bajo la denominación de "Cuenta Especial Ente Turístico Rosario", y formará parte del presupuesto del Ente.
- d) Deberán constituir la principal fuente de recursos del ETUR los ingresos obtenidos en concepto de organización de eventos especiales, venta de folletería, organización de cursos, administración de lugares públicos, convenios de contraprestaciones promocionales con sponsors y auspiciantes, y cualquier otra actividad lícita afín a los objetivos de su creación.
- e) Otros recursos del ETUR serán los provenientes de:
 - Donaciones y legados aceptados,
 - Subvenciones y contribuciones de organismos oficiales y privados;
 - Todo otro recurso que se disponga por Ordenanza."

Art. 2° - Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 10 de Abril de 1997.-